

## Lie. Alfonso Guliérrez Portón NOTARIO PUBLICO Nº 25 MADERO Nº 328-9 TEL Y FAX 7-13-54-58 LEON, GTO.



\* \* \* \* \* \* \* \* \* TOMO CXLVII CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO \* \* \* \* \* \* \* \* \*/ESCRITURA NUMERO 16,641 DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENȚA Y UNO -- En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a løs 03 tres días del mes de Julio del año 2020 dos mil veinte, Yo Licenciado ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN, Titular de la Notaria Pública número 25 veinticinco, ubicada en Calle Madero número 320-9 trescientos veinte, guion nueve, Zona Centro, en legal ejercicio de mi Profesión en este Partido Judicial. --- EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:-------- La señora MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ GARCIA, como DEUDOR y GARANTE HIPOTECARIO --- 2.- El señor HECTOR JAVIER ALVARO NAVARRO, como "ACREEDOR". - - - - --- ANTECEDENTES-------- I.- Manifiesta la C. MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ GARCIA, que ha recibido préstamos de dinero de parte del señor HECTOR JAVIER ALVARO NAVARRO, por lo que a la fecha le adeudan la cantidad de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ---- II.- Que la Señora MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ GARCIA es legitima propietaria de la CAS HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 128 CIENTO VEINTE DE LA CALLE CIRCUITO JARDIN GANGES, CONSTRUIDA EN LOTE NUMERO 88 OCHO, MANZANA 15 QUINCE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL RIO, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE DE 67.50 M2 SESENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRABOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS SEGUN ESCRITURAS: AL NORTE, CON ORIENTACTON NORESTE EN UNA LINEA QUE VA DE CESTÉ A ESTE CON RUMBO SURESTE EN 4.50 CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON LA CALLE CIRCUITO JARDIN AL ESTE, CON ORIENTACION SURESTE EN UNA LINEA QUE VA DE NORTE A SUR CON RUMBO SURCESTE EN 15.00 QUINCE METROS, CON LOTE 8 OCHO LETRA "A" DEL LOTE DUPLEX 8 OCHO, MANZAWA 15 QUINCE .-AL SUR, CON ORIENTACION SURGESFE CON ORIENTACION SURGESTE EN UNA LINEA QUE VA DE ESTE A DESTE CON RUMBO NORGESTE, 4.50 CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON LOTE 9 NUEVE LETRA "A" DEL LOTE DUFLEX 9 NUEVE, MANZANA 15 QUINCE.

AL OESTE, CON ORIENTACION NOPOESTE EN UNA LINEA QUE VA DE SUR A NORTE CON RUMBO NORESTE EN 15.00 QUINCE METROS, CON EL LOTE NUMBRO 07 SIETE LETRA "A" DEL LOTE DUPLEK 7 DE LA MANZANA 15 QUINCE. --- ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. - - - -- El inmueble antes descrito lo adquirió la señora MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ GARCIA, mediante Escritura Pública número 64,267 sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete, de fecha 29 veintinueve de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Durán Llamas, Notario Público número 82 ochenta y dos de León, Guansjuato.---- SU REGISTRO: Bajo el Folio Real número "R20\*512978", de fecha 17/diecisiete de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, Solicitud "3133008", en el Registro Público de la Propiedad de fa ciudad de León, Guanajuato .------- III.- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: ---- CLAUSULAS----- PRIMERA.- La señora MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ GARCIA, en su carácter de "DEUDOR Y GARANTE", reconoce deber la cantidad de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100

MONEDA NACIONAL) al señer HECTOR JAVIER ALVARO NAVARRO, con motivo de un préstamo

COTEIADC



que se le realizó con anterioridad, los cuales se compromete a pagar, en los términos y condiciones que se deriven de las siguientes clausulas. - SEGUNDA.- "EL ACREEDOR" señor HECTOR JAVIER ALVARO NAVARRO concede a la C. MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ GARCIA, en su carácter de "DEUDOR", el plazo de 3 tres años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le pague la cantidad que se menciona en la cláusulaque antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 03 tres de Julio del año 2023 dos mil veintitrés; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo protroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 224 doscientos vejnticuatro, Colonia Zona Centro, de esta ciudad de León, Guanajuato. --- TERCERA.- La C. MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ GARCIA, en su carácter de "DEUDOR", se obliga con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos los días 03 tres de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 03 tres de Julio del 2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí.-------- CUARTA. "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio económico en caso de que "EL DEUDOR" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término expresamente pactado. --- Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones. -------- 1.- La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda.-------- 2.- Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato. -------- 3.- Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la Cláusula TERCERA de este contrato. -- 4.- Las amortizaciones previamente pagadas, no seran tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse a este beneficio. -- Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en la clausula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL ACREEDOR un interés moratorio del 2,5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo que permanezca insoluto el adeudo reconocido, -------- QUINTA.- La señora MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ GARCIA, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 129 CIENTO VEINTE DE LA CALLE CIRCUITO JARDIN GANGES, CONSTRUIDA EN LOTE NUMERO 08 OCHO, MANZANA 15 QUINCE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL RIO, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capitulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Articulos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizara la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el dia de la venta del inmueble dado en garantia, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado. - La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA; cubra en su totalidad el crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura. - La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás prestaciones que se deriven del presente instrumento. --- SEXTA.- "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a "LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes



# Lic. Alfansa Gutilinez Pantán NOTARIO PUBLICO Nº 25 MADERO Nº 320-9 TEL. Y FAX 7-13-54-58 LEON, GTO.



AT0006636

	— a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
	este Instrumento.
	— b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa -
	autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que esta última fije c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
	inmueble hipotecado d transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora, inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo
	sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra.
	d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que le fuere hecho por la autoridad correspondiente
	n En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo.
	-2- En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
	cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
	constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
	SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesta
	Predial.  OCTAVA"LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
	podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior causa para exigir el pago total de la cantidad reconocida.
	NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
	controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
	DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
	GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de lá finca materia del presente contrato, así como sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones
	y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
	incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 45,000.90 (CUARENTAA Y
	CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los
	gastos y costas que se lleguen a generar.
1	DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión, error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
	del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
	DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
	cargo de EL DEUDOR.
	DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales-de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
/	ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a toner.
	CERTIFICACIONES
	to, at Not Ario, Certifico y mot be:
	- II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con

Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud

legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de EL SEÑOR **HECTOR JAVIER ALVARO NAVARRO**, MEXICANO, MÁYOR DE EDAD, ØRIGINÁRIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 1963 MIL NOVECIENTOS CASADO, LICENCIADA EN DERECHO, CON DOMICILTO EN AVENIDA FRANCISCO SESENTA Y TRES, I. MADERO NUMERO 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE LEÓFI, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO IDMEX1275950373 Y CON PEGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AANH630326PV1, CURP AANH630326HMNLVCOO.

LA SEÑORA MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ GARCIA, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ Y VECINA DE ESTA CTUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 05 CINCO DE MAYO DE 1978 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, SOLTERA, COMERCIANTE DE ROPA, CON DOMICILIO DE 1978 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, SOLTERA, COMERCIANTE DE ROPA, CON DOMICILIO DE 1978 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, SOLTERA, COMERCIANTE DE ROPA, CON DOMICILIO DE 1978 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, SOLTERA, COMERCIANTE DE ROPA, CON DOMICILIO DE 1978 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, SOLTERA COMERCIANTE DE ROPA, CON DOMICILIO DE 1978 MIL NOVECIENTOS DE CAMORO NICIMOSO. 120 OTENTO VETENDO TRADESTA LA DOMINIO DE LA CALLE CIDADA DE CAMORO NICIMOSO. 120 OTENTO VETENDO TRADESTA LA DOMINIO DE LA CALLE CONCOLUENTO. PARA CALLE COMERCIANTE DE ROPA, CON DOMICILIO DE LA CALLE CONCOLUENTO DE CAMORO NICIMOSO. 120 OTENTO VETENDO TRADESTA LA DOMINIO DE LA CALLE CONCOLUENTO. PARA CALLE CONCOLUENTO DE CAMORO NICIMOSO. 120 OTENTO VETENDO DE LA CALLE CONCOLUENTO. PARA CALLE CONCOLUENTO DE CAMORO NICIONALES DE CONCOLUENTO. PARA CALLE CONCOLUENTO DE CAMORO DE CAMORO NICIONALES DE CONCOLUENTO. PARA CALLE CONCOLUENTO DE CAMORO DE C EN LA CALLE CIECUTTO RIO GANGES NUMERO 120 CIENTO VEINTE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL RFO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MACIONAL ELECTORAL FOLIO IDMEX1539467522, RFC HEGF7807051H9, 780705MVZRRZ00.-------- III.- De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, instruidos en los términos de Ley. -- IV.- De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.-----AVISO DE PRIVACIDAD -- Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus --- Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al hecho y/o acto y/o negoció jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona.--------- Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron proporcionados por las partes. --- Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación, vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas, federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana. -- V.- Leido que fue a los comparecientes integramente el contenido del presente, explicado su valor y fuerza en derecho, se manifestaron conformes, ratificando y firmando ante Mi, AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento con esta misma fecha en virtud de no causar impuesto alguno.-En el presente acto se utilizaron los Folios números 27,723 veintisiete mil setecientos veintitrés y 27,724 SR.- HECTOR JAVIER ALVARO NAVARRO.- FIRMA, SR.- JOSE DE JESUS PEREZ HERNANDEZ.- LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON.- SELLO Y FIRMA.----ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y NOTAS RESPECTIVAS QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO.- VA ÉN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- SE COMPULSA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.- SE EXPIDE PARA SER ENTREGADO AL SEÑOR HECTOR JAVIER ALVARO NAVARRO, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS 03 TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VENTE.- DOY FE.----

> LIC. ALFONSO CUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25



#### REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LEON, GUANAJUATO



**BOLETA DE RESOLUCIÓN** 

SOLICITUD INSCRITA

Municipio

Solicitud

20

3677687

DIGITAL Fecha de presentación 07/07/2020 12:00:11 Fecha de resolución

20/07/2020 15:10:04

EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO A 20 DE JULIO DE 2020 EL SUSCRITO LIC. MARIA EUGENIA PATLAN PORRAS REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2495 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12, 15 Y 35 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO INSCRIBE DOCUMENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

SELLO DIGITAL

150 THO 033

Solicitante

ALFONSO GUTIERREZ PONTON

Municipio

LEON, GUANAJUATO

Antecedentes en folios

[R20\*512978].

Folios electrónicos

1 - R20\*512978

CASA HABITACION EN CALLE CIRCUITO JARDIN GANGES NUMERO 120 (CIENTO VEINTE), FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL RIO PRIMERA ETAPA EN LOTE 8 (OCHO) MANZANA 15 (QUINCE) CON SUPERFICIE 67.50 M2 (SESENTA Y SIETE 50/100 METROS CUADRADOS)..

		S					
#	Tramite	[2]	Valor base	Derechos	Documento	Fecha doc.	Emisor
1	G18 - RECONOCIMIENTO DE ADEUDO É HIPOTEÇA		\$ 312,000.00	1,552.00	16641	03/07/20	20*25*0
Emisor: 25 (VEINTICINCO) LICENCIADO GUTIERREZ PONTON, ALFONSO CON JURISDIC LEON, GUANAJUATO.						ON EN	

PARTES?

Titular(es) anterior(es): MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ GARCIA

Titular(es) nuevo(s): HECTOR JAVIER ALVARO NAVARRO

#### DATOS DE CALIFICACIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 2536-A DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LA PRESENTE INSCRIPCION CADUCARA EN UN TERMINO DE 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EXTINGUE EL PLAZO CONCEDIDO AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ES DE 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURA (03 DE JULIO DEL 2020, POR LO QUE LA FECHA DE CADUCIDAD DE LA INSCRIPCION SERA EL 03 DE JULIO DEL 2026). PARA CONSERVAR LA PRELACION REGISTRAL. PODRA SOLICITARSE LA PRORROGA DE LA INSCRIPCION, ANTES DE QUE CADUQUE LA EXISTENTE, POR UN PLAZO DE TRES AÑOS CADA VEZ QUE SE REQUIERA. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL CRITERIO REGISTRAL PARA HOMOLOGAR LA PRESTACION DEL SERVICIO REGISTRAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MARCADO CON EL NUMERO 22, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NUMERO 192 EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Resolución: AUTORIZADA

Fecha de resolucion: 20/07/2020

Registrador

FIRMA ELECTRONICA MARIA EUGENIA PATLAN PORRAS

Con fundamento en el artículo 55 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, la información que contiene la presente boleta de resolución, puede ser verificada de manera gratuita a través del portal de internet http://www.rpoc.guanajuato.gob.mx, ingresando el número de municipio, número de solicitud y código de verificación que se específica a continuación:

20.3677687 fea3fd60-13a8f8bb7420208ecd4fe686

Página 14

# AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

 $20\_3677687\_fea3fd60d3a8f8bb7420208ecd1fe686.pdf$ 

### D69B0CD6036C63630E323F813C30B9615E91E1E3CBE2F53B0694362E7935AA37

Usuario: Nombre: MARIA EUGENIA PATLAN PORRAS Número de serie: 67F8 Validez: Activo Rol: Firmante	Firma: Fecha: 20/07/2020 16:33:54(UTC:20200720213354Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA
OCSP: Fecha: 20/07/2020 16:34:14(UTC:20200720213414Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: SERVICIO OCSP SFA Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Número de serie: 67F8	TSP: Fecha: 20/07/2020 16:34:14(UTC20200720213414.4501Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 637308596544501386 Datos estampillados: eWxveGhHSWN5UkszTE40MC9UWEV2NihvRHdBPQ==

